

REGLAMENTO DE LA COMISION DE COORDINACION DEL CONSEJO DE COOPERACION AMAZONICA - CCOOR

I. CONSTITUCION Y FINES

Artículo 1. La Comisión de Coordinación del Consejo de Cooperación Amazónica (CCOOR) es un órgano de naturaleza consultiva y auxiliar del Consejo de Cooperación Amazónica (CCA), que tiene por finalidad general, además de las atribuciones específicas señaladas en este Reglamento, hacer el seguimiento de la planificación, programación y ejecución presupuestaria de la Secretaría Permanente de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (SP/OTCA) y evaluar las actividades desarrolladas en el ámbito de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) formulando las recomendaciones del caso a los representantes en el CCA.

Artículo 2. La CCOOR estará constituida por los Jefes de Misión de los Países Miembros acreditados ante el país sede de la OTCA u otras autoridades de alto nivel que los gobiernos estimen conveniente, y por su equivalente del Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil.

II. ATRIBUCIONES

Artículo 3. La CCOOR tendrá las siguientes atribuciones:

- a) preparar la agenda de las reuniones del CCA, en coordinación con la SP/OTCA;
- b) elevar al CCA las recomendaciones que consideren pertinentes, especialmente en lo que se refiere a la planificación y programación de actividades;
- c) hacer el seguimiento de las decisiones y recomendaciones del CCA, velando por su cumplimiento;
- d) realizar el seguimiento y evaluar periódicamente la ejecución de las actividades de cooperación, con el objetivo de formular recomendaciones que considere pertinentes en el sentido de mejorarlas y de favorecer la utilización más eficaz de los recursos correspondientes;
- e) realizar el seguimiento de la elaboración y ejecución del presupuesto programa de la OTCA y formular las recomendaciones que considere pertinentes en ese campo;
- f) proponer la convocatoria de las reuniones extraordinarias del CCA para el tratamiento de los temas que considere necesario elevar al Consejo;
- g) servir de canal de comunicación y coordinación entre los gobiernos de los Países Miembros, las Comisiones Nacionales Permanentes y la SP/OTCA, informando sobre la tramitación de consultas, la ejecución de actividades y los avances de los distintos programas y proyectos;
- h) formular las recomendaciones que estime pertinentes a la SP/OTCA sobre la realización de tareas y actividades de apoyo para el cumplimiento de los mandatos y funciones atribuidas a la CCOOR;
- i) atender a las consultas que formule la SP/OTCA en materia del cumplimiento de mandatos y funciones referentes a la cooperación internacional;
- j) atender a las consultas que formule la SP/OTCA en cuestiones jurídicas, administrativas y de personal, relacionadas con su funcionamiento;
- k) recomendar la convocatoria de las Comisiones Especiales de la Amazonía o solicitar información pertinente a los Coordinadores de las Comisiones;
- l) cumplir los demás mandatos que le sean conferidos por el CCA.

III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 4. La CCOOR deberá reunirse por lo menos una vez de manera trimestral, a pedido del gobierno de algún País Miembro o de la SP/OTCA. En caso que dicha periodicidad no se considere necesaria en función de la agenda de trabajo anual, un País Miembro o la SP/OTCA podrán solicitar la postergación de las reuniones. Las convocatorias, la agenda y los documentos de trabajo deberán ser tramitados por vía diplomática a través de la SP/OTCA, con por lo menos quince días de antelación a la fecha de realización de la reunión. Excepcionalmente, a pedido de uno de los Países Miembros y con el apoyo de la mayoría de los demás Países Miembros, el plazo anterior podrá ser objeto de modificación.

Artículo 5. La CCOOR sesionará con la presencia de todos los Países Miembros, salvo en casos excepcionales.

Parágrafo Único. La Presidencia será ejercida por los representantes titulares con una duración de 6 meses por cada País Miembro, siguiendo el orden alfabético.

Durante las sesiones, es incompatible el ejercicio simultáneo de las funciones de presidente de la CCOOR y de representante. En caso de que el presidente desee actuar como representante, deberá ser sustituido por el vicepresidente, quien será el representante del País Miembro que le sigue en orden alfabético.

Artículo 6. Las decisiones se adoptarán de conformidad con el artículo XXV del Tratado, es decir, por unanimidad.

Artículo 7. La SP/OTCA prestará los servicios de secretaría a la CCOOR, los cuales incluyen la preparación de la agenda, la distribución de documentos y la elaboración de las actas, informes y otros que la CCOOR determine.

La agenda y la documentación de trabajo deberán ser distribuidas por la SP/OTCA al Ministerio de Relaciones Exteriores del Brasil y a las Embajadas de los Países Miembros en el país sede.

Artículo 8. Corresponderá a la propia CCOOR definir las normas para su funcionamiento que no estén previstas en el presente Reglamento, tomando como base los procedimientos adoptados por el CCA y por la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la OTCA.

IV. INVITADOS

Artículo 9. A sugerencia de uno o más Países Miembros o de la SP/OTCA se podrá someter a consideración la solicitud de invitación para participar en las reuniones de la CCOOR a representantes de otros Gobiernos, Organizaciones Internacionales, Regionales, No Gubernamentales o Expertos. Si no mediara objeción alguna, las invitaciones serán enviadas por la SP/OTCA.

V. DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 10. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Reunión del CCA a propuesta de la CCOOR, *ad referéndum* posterior de la Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores.